



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 17641 DE 2013  
15 ABR 2013

Radicación: 12-185822

Por la cual se modifica una resolución de apertura.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
COMPETENCIA**

en ejercicio de sus facultades legales previstas en el artículo el Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, en el Artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en especial las que le atribuye el Artículo 9º numeral 4 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 9907 del 14 de marzo de 2013, la Delegatura para la Protección de la Competencia decidió abrir investigación contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP** por presuntas infracciones al régimen de protección de la competencia; y, así mismo contra las personas naturales: **Diego Fernando Bravo Borda, Paola María Miranda Morales y Gino Alexander González Rodríguez** por presuntamente haber tolerado, ejecutado, facilitado, colaborado o autorizado las conductas imputadas a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP**.

**SEGUNDO:** Que en virtud de los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este Despacho procederá a modificar la Resolución No. 9907 del 14 de marzo de 2013. Para tal efecto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos relevantes del acto administrativo citado anteriormente:

- 2.1 En la parte motiva de la Resolución No. 9907 del 14 de marzo de 2013, se hace referencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP** como Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada a la Secretaría del Hábitat, cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
- 2.2 Que pese a haberse manifestado que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP** era una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada a la Secretaría del Hábitat, en el momento de digitar el nombre se hizo referencia a ésta como una sociedad anónima, siendo que el nombre correcto es el siguiente: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**.
- 2.3 Sin embargo, es claro para esta Delegatura y de acuerdo con los documentos y las actuaciones que fueron adelantadas durante la etapa de averiguación preliminar, además del NIT con el que se identificó la persona jurídica investigada, que el trámite adelantado hace referencia a una investigación en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE**

Por la cual se modifica una resolución de apertura

**BOGOTÁ ESP.**, y no en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP<sup>1</sup>**.

**TERCERO:** Que verificado el nombre de la persona jurídica investigada es importante que se entienda en la Resolución 9907 de 2013, que cuando se menciona la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP**, se debe tomar como la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**.

**CUARTO:** Que de acuerdo con los anteriores considerandos y resguardando el derecho de defensa y al debido proceso de la persona jurídica investigada, esta Delegatura considera pertinente, ya siendo corregido el nombre de la empresa, volverle a otorgar los veinte (20) días hábiles para que presente y solicite las pruebas que considera pertinentes en la presente investigación, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la corrección realizada por esta Delegatura sobre la Resolución de Apertura No. 9907 del 14 de marzo de 2013, es pertinente modificar la parte resolutive con el fin de corregir el nombre del investigado.

En mérito de lo anterior, esta Delegatura:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la parte considerativa de la Resolución 9907 del 14 de marzo de 2013, para que cuando se lea **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP**, se tome como **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** los artículos primero, quinto y noveno de la parte resolutive de la Resolución No. 9907 del 14 de Marzo de 2013, los cuales quedaran así:

***“ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación para determinar si la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** identificada con NIT: 899.999.094, ha actuado en contravención de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y en los numerales 4 y 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.*

(...)

***ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** identificada con NIT: **899.999.094**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.*

<sup>1</sup> Sociedad que no se encuentra registrada en el Registro Único Empresarial, ni existe evidencia de que exista el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por la cual se modifica una resolución de apertura

**PARÁGRAFO:** *En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por artículo 158 el Decreto 019 de 2012.*

(...)

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la sociedad investigada que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 019 de 2012, realice la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación en Bogotá D.C.:

*“Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. informa que:*

*Mediante Resolución 9907 del 14 de marzo de 2013, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de la EAAB y de los señores DIEGO BRAVO BORDA, PAOLA MARÍA MIRANDA MORALES y GINO ALEXANDER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Según la decisión de la Autoridad, se investiga a la empresa por la presunta realización de conductas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado de agua en bloque al ejecutar las acciones a que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992. Igualmente se investiga la presunta realización de actos tendientes a limitar la libre competencia, conforme lo prevé el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.*

*Asimismo, se investiga a las personas naturales involucradas por la presunta infracción a lo dispuesto en el numeral 16 del Artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el Artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.”*

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina Asesora de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, la publicación en su Página Web de la apertura de investigación junto con la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el inciso 1 del artículo 19 de Ley 1340 de 2009, con el fin de que dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha de esta nueva publicación intervengan los competidores, consumidores o en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. identificada con NIT: 899.999.094, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación

Por la cual se modifica una resolución de apertura de la presente resolución, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a los demás investigados vinculados mediante la Resolución No. 9907 del 14 de marzo de 2013, el contenido del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** al quejoso del presente trámite, el contenido del presente acto.

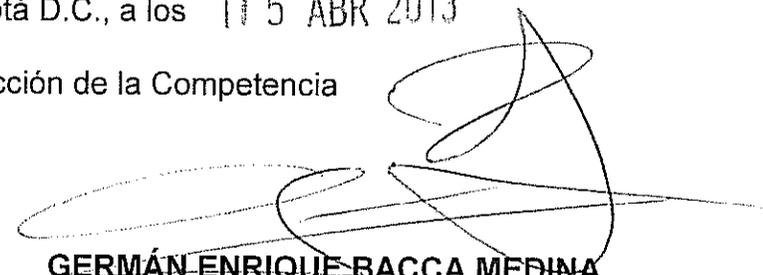
**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo una vez surtida la notificación, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, a las entidades de regulación, control y vigilancia, ello es, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** con el fin que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, emitan su concepto técnico en relación con la apertura de investigación ordenada mediante Resolución No. 9907 de 14 de marzo de 2013, teniendo en cuenta la modificación realizada por esta resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15 ABR 2013

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia

  
**GERMÁN ENRIQUE BACCA MEDINA**

Elaboró: María Martínez  
Revisó: Julio Castañeda  
Aprobó: Germán Bacca

**NOTIFICAR**

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

Representante Legal

**ALBERTO JOSE MERLANO ALCOCER**

NIT: 899.999.094

Dirección: Avenida Calle 24 No. 37-15

Teléfono: 3447000

Bogotá D.C. - Colombia

**COMUNICAR**

**DIEGO BRAVO BORDA**

C.C. 79.145.084

Dirección: Calle 133 A No 19 - 43

Bogotá D.C. - Colombia

Por la cual se modifica una resolución de apertura

**PAOLA MARÍA MIRANDA MORALES**

C.C. 45.536.528

Dirección: Avenida Calle 24 No. 37-15

Teléfono: 3447000

Bogotá D.C. – Colombia

**GINO ALEXANDER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

C.C. 19.348.597

Dirección: Avenida Calle 24 No. 37-15

Teléfono: 3447000

Bogotá D.C. – Colombia

**COOPJARDIN E.S.P. LTDA.**

Representante Legal

**LUIS FELIPE DEL SANTO ÁNGEL DE VALDENEbro BUENO**

Calle 223 No. 54 – 21

Correo electrónico: coopjardin@yahoo.com

Bogotá D.C. – Colombia

**COJARDIN S.A. E.S.P**

Representante Legal

**LUIS FELIPE DEL SANTO ÁNGEL DE VALDENEbro BUENO**

Calle 223 No. 54 – 21

Correo electrónico: cojardinsa@gmail.com

Bogotá D.C. – Colombia

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

NIT: 800.250.984-6

Dirección: Carrera 18 No. 84-35

Bogotá D.C.-Colombia

**COMISIÓN REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

NIT: 830.000.212-6

Dirección: Carrera 12 N 97-80, Piso 2, Edificio 97 Punto Empresarial

Bogotá D.C. – Colombia